

# ACUERDO 4/2012

LINEAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO PARA LA ATENCIÓN  
INTEGRAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A  
LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 100, TERCERA PARTE, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012.**

**ACUERDO 4/2012**

**LINEAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO**

2

Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13 fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, 6, fracciones I, III, IV, V, VII y IX, 7, fracción I, 16 y 21, fracciones XII y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 1 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 63 de su Reglamento; 10, fracción VII y 23, fracciones III y V, y 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y

**CONSIDERANDO**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, tiene, entre otras responsabilidades, el deber de instrumentar acciones eficientes que incidan en la prevención y atención de la violencia contra las Mujeres, problemática que encuentra sus bases en los patrones socioculturales de desigualdad establecidos en las relaciones entre los géneros.

En tal contexto, la atención integral a las Mujeres víctimas del delito constituye un elemento primordial en el sistema de procuración de justicia, lo cual implica la necesidad de establecer las directrices para brindar una adecuada y oportuna atención de acuerdo a las necesidades que se presenten, siempre con apego a lo establecido en la ley.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (LAMVLVEG), en armonía con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro País, y con el marco jurídico constitucional y legal existente, establece principios y derechos de las Mujeres víctimas de violencia, haciendo énfasis en la obligación del Estado de contar con los mecanismos adecuados y eficientes para que las Mujeres puedan acceder a la justicia plena.

Por su parte, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, prevé y describe de manera pormenorizada, el Sistema de Atención, Apoyo y Protección a la víctima y al ofendido, el cual contempla la atención médica, psicológica y psiquiátrica, asistencia jurídica y de prevención victimológica, ayuda económica, providencias de protección y asistencia social, la cual consiste en el ofrecimiento de servicios como refugio, traslados, funerarios, entre otros, coordinándose con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de esos objetivos.

En ese tenor, y de acuerdo a las facultades que la propia LAMVLVEG le otorga a esta autoridad procuradora de justicia, entre las que se encuentra la de *diseñar políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las Mujeres*, así como el *emitir lineamientos para permitir que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada*, se precisa conveniente receptor en un solo documento normativo el diseño de los lineamientos y las directrices de las políticas, por lo que, el presente Acuerdo se emite como un instrumento que permite formalizar y publicitar los compromisos legales que, con su correcta aplicación, redunden en una mejor, integral y adecuada atención victimológica a las Mujeres que sufran agresión por razones de género, garantizando la igualdad jurídica, los derechos humanos, la no discriminación, y el acceso a la justicia, para así coadyuvar desde nuestro ámbito competencial a consolidar en Guanajuato una efectiva vida libre de violencia de género.

Finalmente, por conducto del presente Acuerdo se continúa complementando el marco normativo en la materia de la Procuraduría, tal y como ocurrió con la emisión y aplicación del Acuerdo 2/2011 por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otros, con los cuales a las Mujeres en situación de violencia de género, como integrantes sensibles de la sociedad, se les asegure el respeto a su dignidad y a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en líneas anteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO 4/2012

# LINEAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

4

#### *Objeto*

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las disposiciones para que todas las Mujeres Víctimas u Ofendidas de una conducta constitutiva de delito, reciba una adecuada atención en el ámbito competencial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como las Políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las Mujeres.

#### *Glosario*

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Coordinación: Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- II. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
- III. Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido: Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato;
- IV. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- V. UNMujer: Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y

- VI. **Mujeres Víctimas:** Mujeres Víctimas u Ofendidas que sufran o hayan sufrido daños o afectación en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito, que haya sido causado por razones de género. También se consideran Víctimas, a las Mujeres que tengan dependencia directa con la Víctima u Ofendida del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas.

#### *Ámbito espacial de validez e implementación*

**Artículo 3.** El presente Acuerdo es vinculatorio para todos los servidores públicos de la Procuraduría, particularmente para aquellos que brindan atención a las Mujeres Víctimas.

Todas las áreas que integran la Procuraduría que tengan contacto directo con las Mujeres Víctimas, habrán de establecer medidas específicas, atendiendo a sus condiciones y atribuciones, que tengan como propósito implementar las políticas generales de atención a la Mujer.

#### *Bases de la atención*

**Artículo 4.** Los programas y acciones para la atención a Mujeres Víctimas u Ofendidas del delito, tendrán su sustento en el presente Acuerdo, en la Ley de Acceso, en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido, y sus Reglamentos, así como en el Acuerdo 2/2011 por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables en la Procuraduría, los valores institucionales y el marco jurídico que la rige.

## TÍTULO SEGUNDO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

### CAPÍTULO PRIMERO POLÍTICAS GENERALES DE ATENCIÓN

#### *Atención a otorgar*

**Artículo 5.** La atención a las Mujeres Víctimas consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente de manera integral y tienen por objeto contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima u ofendida, durante las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección, conforme al marco jurídico aplicable y las atribuciones y condiciones institucionales.

*Principios que rigen el servicio*

**Artículo 6.** La atención que la Procuraduría brinde, será gratuita y deberá otorgarse de manera oportuna y eficaz, proporcionando los servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y respeto a los derechos humanos.

*Materia de la atención*

**Artículo 7.** La atención integral que se brinda a las Mujeres Víctimas, comprende:

- I. Atención médica y psicológica de urgencia. Se otorga con la intención de salvaguardar su integridad física y emocional, conforme a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido;
- II. Asesoría jurídica. Se proporcionará con el fin de que se procure justicia de una manera pronta e imparcial, a través de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, los cuales deben informar y explicar sus derechos de acuerdo a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido, además de prestar sus servicios en un marco de legalidad, basado en la honradez, lealtad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y diligencia; absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de la atención y el abuso o ejercicio indebido de la función pública. Asimismo, la asesoría jurídica se prestará por conducto de la Coordinación y la UNMujer, cuando así proceda;
- III. Asistencia social. Consiste en proporcionar información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del hecho presuntamente constitutivo del delito. La Coordinación y la UNMujer, realizarán los trámites necesarios ante las instituciones públicas o privadas que puedan otorgar dicha asistencia; y
- IV. Apoyo económico a quienes sean de escasos recursos y que se encuentren imposibilitadas para dar satisfacción a los requerimientos o necesidades apremiantes ocasionadas directamente por el hecho delictuoso, de acuerdo a los presupuestos y procedimiento que prevé la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido y su Reglamento.

### *Políticas generales*

**Artículo 8.** Son políticas generales de atención a las Mujeres Víctimas, las siguientes:

- I. Brindar atención respetuosa y cordial, con alta sensibilidad y conscientes del estado en el que puede encontrarse como resultado de la comisión del delito por razones de género;
- II. Salvaguardar su integridad física y emocional;
- III. Proporcionar de manera ágil y oportuna, los trámites y servicios pertinentes, dando prioridad a los casos urgentes;
- IV. Propiciar un ambiente de confianza y calidez; y
- V. Las demás que resulten aplicables, contempladas en el Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría.

## **CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS U OFENDIDAS DEL DELITO COMETIDO CON PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

### *De la atención especializada*

**Artículo 9.** La Procuraduría, priorizará la atención a las Mujeres Víctimas, debiendo brindar el servicio médico y psicológico de urgencia, así como la asistencia social y la asesoría jurídica que resulte procedente, acorde a la suficiencia de recursos profesionales, técnicos y administrativos con que se cuente.

### *Tipos de violencia*

**Artículo 10.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por modalidades de violencia contra la Mujer, las establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso.

### *Ejes principales de la atención*

**Artículo 11.** La atención a las Mujeres Víctimas, fundamentalmente comprenderá tres aspectos:

- I. Respuesta inmediata. Es la que se proporciona desde el primer contacto con las Mujeres Víctimas. Tiene como objetivo primordial contener el estado de crisis en que pudieran encontrarse como resultado de la comisión del delito por razones de género;

- II. Acompañamiento efectivo. Es el que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis. Su finalidad es atender las necesidades que se requieran a partir de la denuncia del delito cometido por razones de género, conforme al marco jurídico y las circunstancias del caso; y
- III. Trabajo institucional. Es el que se realiza de manera coordinada con diversas Instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención integral prevista en Ley.

## TÍTULO TERCERO POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

### CAPÍTULO PRIMERO EJE ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

#### *Atribuciones para prevenir*

**Artículo 12.** La prevención es el eje fundamental que establece el conjunto de medidas focalizadas en la Mujer y la comunidad para fomentar el respeto a la legalidad, a los derechos humanos, así como el impulso de la cultura de la denuncia, para coadyuvar a generar cambios conductuales y de relaciones sociales, respecto a los diferentes tipos y modalidades de delitos ejecutados con violencia de género contra las Mujeres.

La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de prevención, capacitación, difusión y sensibilización de violencia contra las Mujeres:

- I. Fomentar campañas de difusión contra la violencia de género relativas al respeto y defensa de los derechos humanos de las Mujeres y su aplicación efectiva para el pleno disfrute de los mismos;
- II. Promover en el personal de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos de las Mujeres, tendiente a erradicar conductas, usos y costumbres que demeriten su rol en cualquier ámbito social;
- III. Contar con protocolos de actuación dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría en materia de atención a las Mujeres Víctimas, que les permita proporcionar confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento a efecto de estabilizar y salvaguardar su integridad;



- IV. Organizar la impartición de talleres con perspectiva de género, dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría y a la sociedad en general;
- V. Impulsar las actividades de prevención de violencia intrafamiliar, sexual y diversa de género;
- VI. Impulsar la ampliación de la cobertura ministerial de las Agencias especializadas, con el fin de brindar una atención pronta, directa y oportuna;
- VII. Fomentar la cultura de denuncia ciudadana de hechos constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las Mujeres;
- VIII. Impulsar el análisis y revisión del marco jurídico en materia de equidad de género y proponer reformas normativas, en atención a lo establecido en la normatividad aplicable, dirigidas a crear una mayor promoción y respeto de los derechos enunciados en los instrumentos internacionales, así como, aquellas dirigidas a desarrollar campañas relacionadas a la denuncia y con el castigo a los generadores de violencia;
- IX. Transparentar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización con los instrumentos internacionales y diseñando y publicitando indicadores y estadísticas en la materia;
- X. Promover el estricto cumplimiento de leyes e instrumentos internacionales que protegen a las Niñas y Mujeres en contra de todas las formas de violencia;
- XI. Revisar periódicamente el diagnóstico de los cargos de la propia Procuraduría, que son ocupados por Mujeres, a fin de definir medidas institucionales de equidad en casos procedentes;
- XII. Difundir entre el personal de las áreas de la Procuraduría, el servicio que otorga el Refugio Temporal, a fin de garantizar el resguardo y la protección a las Mujeres y a sus hijos en casos de urgente necesidad; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO DE ATENCIÓN

### *Atribuciones para la atención*

**Artículo 13.** La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de atención a las Mujeres Víctimas:

- I. Investigar con enfoque de perspectiva de género, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Fortalecer la perspectiva de género en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo que sean implementados, generando la sensibilización conducente en los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Establecer una efectiva coordinación con las instancias gubernamentales y sociales, que colaboran activamente en el combate a la violencia contra este género y celebrar los convenios correspondientes a fin de otorgar a las Mujeres Víctimas, de manera sistémica, la atención que requieran;
- IV. Impulsar y/o gestionar la ampliación de infraestructura y la elaboración de expedientes electrónicos para la atención integral, con el fin de brindar un mejor servicio y evitar una doble o triple victimización;
- V. Integrar dentro de los programas académicos dirigidos al personal especializado, los elementos técnicos que sirvan de base para las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Capacitar y sensibilizar al personal que brinda atención médica, social, jurídica y psicológica a las Mujeres Víctimas, a través de la impartición de temas relacionados con la protección y respeto de los derechos humanos de las mismas;
- VII. Brindar una atención especial y especializada a la investigación de los delitos relacionados con desaparición, violación y homicidio de Mujeres por razones de género;

- VIII. Impulsar la realización de coloquios, mesas redondas, foros, talleres o cualquier otra actividad de carácter académico o cultural, abordando contenidos relacionados a la protección y respeto a los derechos humanos de la Mujer y la equidad de género;
- IX. Otorgar tratamiento psicoemocional de contención a los servidores públicos que atienden a las Mujeres Víctimas, con el fin de que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio de calidad y calidez; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

*Atención médica y psicológica de urgencia*

**Artículo 14.** En los casos en que se deba prestar atención médica y psicológica de urgencia, los servidores públicos de la Procuraduría deberán atender a las siguientes consideraciones básicas:

- I. Los servidores públicos de primer contacto, deberán observar y verificar el estado en que se encuentren las Mujeres Víctimas, a fin de que si existe afectación a su integridad física se realicen las canalizaciones correspondientes;
- II. En los casos en los que las Mujeres Víctimas se encuentren en estado de crisis, los servidores públicos deberán tomar las medidas necesarias para que reciban la atención psicológica de urgencia;
- III. Comunicar a la UNMujer en los casos en que se denuncie violencia intrafamiliar, sexual o de género contra la Mujer, a fin de que se les brinde la atención especializada que requieran acorde a las circunstancias imperantes en el caso concreto;
- IV. Se deberá hacer del conocimiento de las Mujeres Víctimas, cuando así sea procedente, que no pueden ser obligadas a ser exploradas físicamente, ni a someterse a algún estudio, examen, análisis o peritaje, si no es con su consentimiento. Asimismo se deberán aplicar medidas especiales para atender a las Mujeres menores y de la tercera edad Víctimas u Ofendidas de violencia intrafamiliar, sexual o de género; y
- V. La atención que se brinde a las Mujeres Víctimas, se realizará preferentemente por personal femenino.

#### *Asesoría jurídica*

**Artículo 15.** Los servidores públicos de la Procuraduría, particularmente los que tengan el primer contacto, deberán informar a las Mujeres Víctimas, sus derechos y alcance de los mismos, la manera de hacerlos valer y ante qué instancias, así como lo relativo a las medidas u órdenes de protección para preservar su integridad física y psicológica, su seguridad y su patrimonio, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en que se encuentren.

#### *Asistencia Social*

**Artículo 16.** La Procuraduría, en materia de asistencia social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer atención inmediata a las Mujeres Víctimas, y realizar las gestiones necesarias para brindar los servicios procedentes acorde al caso concreto; y
- II. Visualizar a las Mujeres Víctimas como personas inmersas en un proceso de transformación que les permitirá reorientar su proyecto de vida fuera de las condiciones de violencia y motivarlas para que en las distintas esferas de su vida, puedan asumir plena y conscientemente sus derechos.

#### *Apoyo económico*

**Artículo 17.** Las Mujeres Víctimas que sean de escasos recursos, podrán recibir apoyo económico de acuerdo a lo establecido en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido y su Reglamento, y dependerá de la naturaleza del delito y sus consecuencias, así como los recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y los presupuestos y mecanismos jurídicamente establecidos.

### **CAPÍTULO TERCERO EJE ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN**

#### *Atribuciones durante la investigación y persecución del delito*

**Artículo 18.** La Procuraduría, en materia de investigación y persecución de los delitos cometidos contra las Mujeres, es competente para llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I. Observar las disposiciones jurídicas aplicables, los principios institucionales y los Protocolos de actuación correspondientes;

- II. Otorgar las medidas de protección formuladas a favor de las Mujeres que cumplan con las condiciones establecidas en la legislación aplicable y se les dé el seguimiento correspondiente, capacitando al personal, principalmente a favor de las Mujeres Víctimas; y
- III. Generar información estadística e indicadores sobre violencia contra las Mujeres, así como estrategias o tácticas indagatorias.

## CAPÍTULO CUARTO EJE ESTRATÉGICO DE ERRADICACIÓN

### *Estrategias para la erradicación*

**Artículo 19.** La erradicación de la violencia implica actuar sobre la multiplicidad de factores que la generan o que favorecen su replicación. Por ello, es necesario contar con estrategias informativas, formativas y de sensibilización dirigidas a toda la población, que contribuyan a rechazar cualquier forma de violencia.

13

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

### *Observación, aplicación y vigilancia*

**Artículo 20.** El presente Acuerdo es de observancia vinculante para todos los servidores públicos de la Procuraduría. La vigilancia de dicho actuar corresponde a los Subprocuradores, Directores y Coordinadores, en el ámbito de su competencia.

### *Seguimiento y estadística de violencia de género*

**Artículo 21.** La Subprocuraduría de Atención Integral Especializada de la Procuraduría, por conducto de la UNMujer, será la entidad responsable de monitorear e impulsar el cumplimiento del presente Acuerdo, así como del seguimiento a los casos en que la Procuraduría esté brindando atención a las Mujeres Víctimas, incluso cuando han sido canalizadas a otras instancias, y de integrar indicadores y estadísticas a efecto de presentar un informe semestral al Procurador.

### *Normateca y acciones e indicadores*

**Artículo 22.** La Coordinación de Comunicación Social de la Procuraduría llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de que en el portal de internet de la Institución se inserte la normatividad vigente en la materia, cuyo contenido le será proporcionado y actualizado por la Dirección General Jurídica de la Procuraduría, así como las acciones e indicadores en la materia que le remite periódicamente la UNMujer.

*Responsabilidad Administrativa*

**Artículo 23.** Los servidores públicos de la Procuraduría, serán sujetos de procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de este Acuerdo, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades de otra índole que en su caso resulten procedentes.

**TRANSITORIO**

*Inicio de vigencia*

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.**